

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **02238/INFOEM/IP/RR/2013** DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

## A N T E C E D E N T E S

1. El veintiocho (28) de octubre de dos mil trece, la persona jurídico colectiva denominada \_\_\_\_\_, a través de \_\_\_\_\_, quien se ostenta como representante; en ejercicio del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, formuló una solicitud de información pública al **SUJETO OBLIGADO**, **SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL**, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**). Solicitud que se registró con el número de folio **00049/SEDESEM/IP/2013** y que señala lo siguiente:

*necesito saber como realiza la distribucion de despensas la Sedesem bajo el programa de Cohesion Social y a cuantas Asociaciones Civiles les entrega, cuantas cada cuanto nombres, telefonos, direcciones ademas de saber de acuerdo a la Ley Federal de Fomento a las Actividades de las A.C DE QUE FORMA EL Gobierno Estatal apoya las actividades de las A.C. que por Ley debe fomentar . (Sic)*

**Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información:** *La informacion la debe proporcionar la Secretaria de Desarrollo Social del Estado de Mexico bajo el programa de Cohesion Social este programa esta destinado para las A.C. (Sic)*

El particular no señaló ninguna modalidad para la entrega de la información, sin embargo, debido a que se trata de una solicitud a través del sistema electrónico, se entiende que la respuesta se hará a través del **SAIMEX**.

2. El diecinueve (19) de noviembre de dos mil trece el **SUJETO OBLIGADO** prorrogó por siete días hábiles la entrega de la información solicitada.

3. El veintiocho (28) de noviembre del mismo año, el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

Toluca de Lerdo, México,  
a 28 de noviembre de 2013  
Oficio No. SEDESEM/UI/049/2013

## CIUDADANO

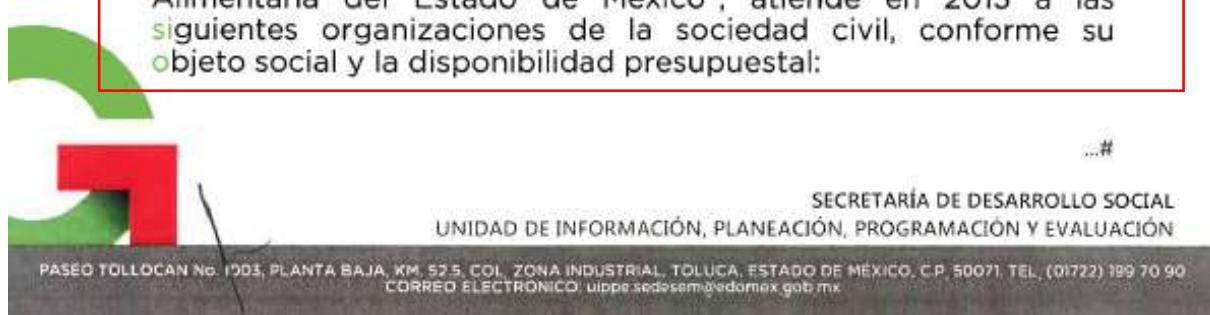
### P R E S E N T E

En atención a su solicitud de información con número de folio 00049/SEDESEM/IP/2013, de fecha 28 de octubre del año en curso, en la cual requiere lo siguiente:

"necesito saber como realiza la distribucion de despensas la Sedesem bajo el programa de Cohesion Social y a cuantas Asociaciones Civiles les entrega, cuantas cada cuanto nombres, telefonos, direcciones ademas de saber de acuerdo a la Ley Federal de Fomento a las Actividades de las A.C DE QUE FORMA EL Gobierno Estatal apoya las actividades de las A.C. que por Ley debe fomentar .

**CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN**  
La informacion la debe proporcionar la Secretaria de Desarrollo Social del Estado de Mexico bajo el programa de Cohesion Social este programa esta destinado para las A.C." (sic)

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7 fracción I, 11, 32, 41 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito hacer de su conocimiento que la Secretaría de Desarrollo Social, a través de la vertiente Estratégica por Cohesión Social, del programa de desarrollo social "Seguridad Alimentaria del Estado de México", atiende en 2013 a las siguientes organizaciones de la sociedad civil, conforme su objeto social y la disponibilidad presupuestal:





GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

-2-

ORGANIZACION	NO. DE CANASTAS ENTREGADAS	PERIODICIDAD	MUNICIPIO
CASA HOGAR DIVINA PROVIDENCIA, A.C.	200	MENSUAL	CHICOLOAPAN
CENTRO DE PROMOCIÓN VOCACIONAL HUMANA, A.C.	150		CHICOLOAPAN
AGRUPACIÓN DE DROGADICTOS ANÓNIMOS "UN AMIGO MÁS", A.C.	140		NEZAHUALCOYOTL

Cabe señalar que en la información solicitada a las asociaciones, no se considera su número telefónico.

Asimismo, esta dependencia, además de otorgar apoyos a las organizaciones de la sociedad civil, promueve su inscripción en el Registro Social Estatal y les otorga asesoría y orientación para el cumplimiento de su objeto social.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE,

MTRO. JUSTO NÚÑEZ SKINFILL  
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN



SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL  
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

PASEO TOLLOCAN No. 1003, PLANTA BAJA, KM. 52.5, COL. ZONA INDUSTRIAL, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50071. TEL. (01722) 199 70 90  
CORREO ELECTRÓNICO: uippe.sedesmi@edomex.gob.mx

4. El cinco (5) de diciembre dos mil trece, el **RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, impugnación que hace consistir en lo siguiente:

**Acto Impugnado: LE FALTA INFORMACIÓN A LA RESPUESTA OTORGADA POR EL SUJETO OBLIGADO Y NO ES LO QUE YO REQUIERO.** (Sic)

**Motivos o Razones de su Inconformidad:** Que con fundamento en el Artículo 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, vengo a interponer el recurso de revisión en relación con la contestación que emitió la Secretaría de Desarrollo Social a través del Mtro. Justo Núñez Skinfill, titular de la Unidad de Información el día 28 de noviembre de 2013 con el oficio No. SEDESEM//IP/00049/2013. Mi inconformidad la fundamento en los siguientes puntos los cuales no fueron contestados como lo requiero, ocultando mañosamente la información conforme a intereses personales, contrario al interés público, tal como lo tipifica la Ley en la materia. 1.- No proporciono la información de cómo realiza la entrega de despensas la Secretaría de Desarrollo Social, bajo el programa de Cohesión Social para las Asociaciones Civiles, una vez cumpliendo con los requisitos que marcan las reglas de operación 2.- No proporciono Las direcciones de las Asociaciones Civiles que han sido beneficiadas con el Programa de Cohesión Social, este dato lo tiene la Sedesem en su registro estatal 3.- No proporciono los números telefónicos de las Asociaciones Civiles que han sido beneficiadas con el programa de Cohesión Social, este dato lo tiene la Sedesem en su registro estatal. 4.- No rindió informe la Secretaría de Desarrollo Social en relación de "Como y de qué forma" apoya el Gobierno del Estado de México las actividades de las Asociaciones Civiles de acuerdo a la Ley Federal de Fomento a las Actividades de las Asociaciones Civiles, muy independiente de la vertiente estratégica por Cohesión Social 5.- Que la información que estoy solicitando a la Secretaría de Desarrollo Social debe ser acreditada con documentos oficiales con la finalidad de que sea verídica. Sin más por el momento y en espera que sea considerada mi solicitud de recurso de revisión por estar fundamentado y apegado a derecho Atentamente [REDACTED] Presidente Teléfono móvil [REDACTED]  
[REDACTED] Domicilio [REDACTED] Toluca México (Sic)

5. El recurso de revisión fue remitido electrónicamente a este Instituto y registrado bajo el expediente número 02238/INFOEM/IP/RR/2013 mismo que por razón de turno fue enviado para su análisis, estudio y elaboración del proyecto de resolución a la **Comisionada Miroslava Carrillo Martínez**.

6. El once (11) de diciembre de dos mil trece, el **SUJETO OBLIGADO** presentó informe de justificación en los siguientes términos:

EXPEDIENTE: 02238/INFOEM/IP/RR/2013  
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL  
RECURRENTE:  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

VS  
**ACTOS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO  
SOCIAL**

**SOLICITUD: 00049/SEDESEM/IP/2013**

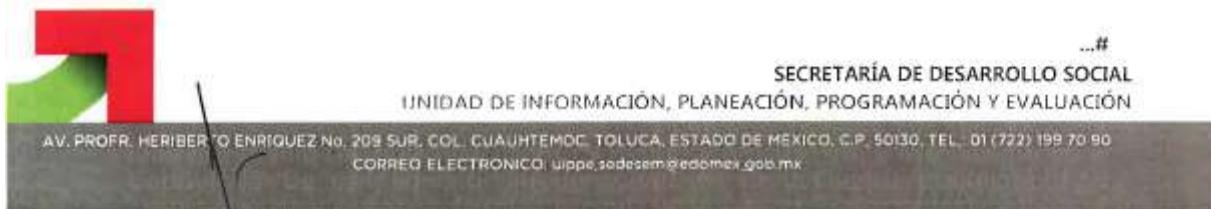
**ASUNTO: PRESENTACIÓN DEL INFORME  
DE JUSTIFICACIÓN**

**LICENCIADO  
EUGENIO MONTERREY CHEPOV  
COMISIONADO PRESIDENTE DEL  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS  
P R E S E N T E**

**MTRO. JUSTO NUÑEZ SKINFILL,** en mi carácter de Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación de la Secretaría de Desarrollo Social, comparezco ante usted para exponer:

Que por medio del presente escrito y con fundamento en lo establecido en el Capítulo III "De los Medios de Impugnación" del Título Quinto "Del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información" de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como en los numerales sesenta y siete y sesenta y ocho de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información, así como de los recursos de revisión, que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ante usted C. Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, vengo a rendir en tiempo y forma el **INFORME DE JUSTIFICACIÓN**, dentro del recurso de revisión interpuesto por

a través de su representante el C. \_\_\_\_\_ en contra de actos de la Secretaría de Desarrollo Social en los siguientes términos:





"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

-2-

## INFORME DE JUSTIFICACIÓN

### I. ACTO IMPUGNADO Y RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD.

Señala el recurrente, en el formato de Recurso de Revisión ingresado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) el cinco de diciembre de dos mil trece, que el acto impugnado y las razones o motivos de la inconformidad se hacen consistir en:

#### ACTO IMPUGNADO

"LE FALTA INFORMACIÓN A LA RESPUESTA OTORGADA POR EL SUJETO OBLIGADO Y NO ES LO QUE YO REQUIERO." (SIC)

#### RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

"Que con fundamento en el Artículo 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, vengo a interponer el recurso de revisión en relación con la contestación que emitió la Secretaría de Desarrollo Social a través del Mtro. Justo Núñez Skinfill, titular de la Unidad de Información el día 28 de noviembre de 2013 con el oficio No. SEDESEM//IP/00049/2013.

Mi inconformidad la fundamento en los siguientes puntos los cuales no fueron contestados como lo requiero, ocultando mañosamente la información conforme a intereses personales, contrario al interés público, tal como lo tipifica la Ley en la materia.

1.- No proporciono la información de cómo realiza la entrega de despensas la Secretaría de Desarrollo Social, bajo el programa de Cohesión Social para las Asociaciones Civiles, una vez cumpliendo con los requisitos que marcan las reglas de operación

2.- No proporciono Las direcciones de las Asociaciones Civiles que han sido beneficiadas con el Programa de Cohesión Social, este dato lo tiene la Sedesem en su registro estatal

3.- No proporciono los números telefónicos de las Asociaciones Civiles que han sido beneficiadas con el programa de Cohesión Social, este dato lo tiene la Sedesem en su registro estatal,

4.- No rindió informe la Secretaría de Desarrollo Social en relación de "Como y de qué forma" apoya el Gobierno del Estado de México las actividades de las Asociaciones Civiles de acuerdo a la Ley Federal de Fomento a las Actividades de las Asociaciones Civiles, muy independiente de la vertiente estratégica por Cohesión Social



...#  
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL  
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

AV. PROF. HERIBERTO ENRÍQUEZ No. 209 SUR, COL. CUAUHTEMOC, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50130. TEL: 01 (722) 199 70 90  
CORREO ELECTRÓNICO: [uipp.sedesem@edomex.gob.mx](mailto:uipp.sedesem@edomex.gob.mx)



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

-3-

5.- Que la información que estoy solicitando a la Secretaría de Desarrollo Social debe ser acreditada con documentos oficiales con la finalidad de que sea verídica.  
Sin más por el momento y en espera que sea considerada mi solicitud de recurso de revisión por estar fundamentado y apegado a derecho

Atentamente

José Gerardo Terrón Garcés

Presidente

Teléfono móvil 7222818156

Domicilio Fernando Aguilar Vilchis 258 Col. La Mora

Toluca México" (sic).

## II. HECHOS.

- I. Con fecha veintiocho de octubre de dos mil trece,

a través de su representante el C.

presentó solicitud de información pública, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), mediante la cual requiere la siguiente información:

"necesito saber como realiza la distribucion de despensas la Sedesem bajo el programa de Cohesion Social y a cuantas Asociaciones Civiles les entrega, cuantas cada cuanto nombres, telefonos, direcciones ademas de saber de acuerdo a la Ley Federal de Fomento a las Actividades de las A.C DE QUE FORMA EL Gobierno Estatal apoya las actividades de las A.C. que por Ley debe fomentar.

### CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN

La Informacion la debe proporcionar la Secretaria de Desarrollo Social del Estado de Mexico bajo el programa de Cohesion Social este programa esta destinado para las A.C." (sic)

- II. Derivado de dicha solicitud, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó el número de folio 00049/SEDESEM/IP/2013.
- III. Con fecha treinta y uno de octubre de dos mil trece, la Unidad de Información requirió al servidor público habilitado de la Dirección General de Programas Sociales, la información solicitada para atender la petición de

a través de su representante el



...#  
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL  
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

V. PROF. HERIBERTO ENRÍQUEZ No. 209 SUR, COL. CUAUHTEMOC, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO; C.P. 50130; TEL: 01(722)199-70-90  
CORREO ELECTRÓNICO: uippe.sedesem@edomex.gob.mx



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

-4-

- IV. Con fecha veintiséis de noviembre del presente año, se recibió el oficio número 21506A000/3096/2013, emitido por el servidor público habilitado de la Dirección General de Programas Sociales, mediante el cual se da respuesta a la solicitud de  
a través de su representante el C.
- V. El veintiocho de noviembre de dos mil trece, se notificó a  
a través de su representante el  
mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la respuesta a su solicitud de información.
- VI. En fecha cinco de diciembre de dos mil trece, vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), se presentó recurso de revisión interpuesto por I  
a través de su representante el  
C., en contra de actos de la Secretaría de Desarrollo Social.

### III. REFUTACIÓN AL ACTO IMPUGNADO.

Respecto del acto impugnado que el quejoso atribuye, así como a las razones o motivos de inconformidad, se niegan.

En consideración de lo anterior, y de un análisis concatenado del recurso de revisión, se advierte que resulta incorrecta la apreciación del recurrente respecto del acto que se impugna.

El recurrente manifiesta como acto impugnado:

"LE FALTA INFORMACIÓN A LA RESPUESTA OTORGADA POR EL SUJETO OBLIGADO Y NO ES LO QUE YO REQUIERO." (SIC)

Este hecho se niega totalmente, en razón de que la información que se le proporcionó al recurrente, en ningún momento fue incompleta, ya que en su solicitud requiere:



...#

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL  
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

AV. PROF. HERIBERTO ENRÍQUEZ No. 209 SUR, COL. CUAUHTÉMOC, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50130, TEL. 01 (722) 199 70 90  
CORREO ELECTRÓNICO: uippse.sedesem@edomex.gob.mx



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



GENTE QUE TRABAJA LOGRA  
**GRANDE**

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

-5-

"necesito saber como realiza la distribucion de despensas la Sedesem bajo el programa de Cohesion Social y a cuantas Asociaciones Civiles les entrega, cuantas cada cuanto nombres, telefonos, direcciones ademas de saber de acuerdo a la Ley Federal de Fomento a las Actividades de las A.C DE QUE FORMA EL Gobierno Estatal apoya las actividades de las A.C. que por Ley debe fomentar .

Y como se desprende de la simple lectura del oficio número SEDESEM/UI/049/2013, emitido por el Titular de la Unidad de Información, se dio respuesta a la solicitud de información formulada por

a través de su representante el C. al notificarle lo siguiente:

"Al respecto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XII y 40 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permitó hacer de su conocimiento que la Secretaría de Desarrollo Social, a través de la vertiente Estratégica por Cohesión Social, del programa de desarrollo social "Seguridad Alimentaria del Estado de México", atiende en 2013 a las siguientes organizaciones de la sociedad civil, conforme su objeto social y la disponibilidad presupuestal:

ORGANIZACION	NO. DE CANASTAS ENTREGADAS	PERIODICIDAD	MUNICIPIO
CASA HOGAR DIVINA PROVIDENCIA, A.C.	200	MENSUAL	CHICOLOAPAN
CENTRO DE PROMOCIÓN VOCACIONAL HUMANA, A.C.	150		CHICOLOAPAN
AGRUPACIÓN DE DROGADICTOS ANÓNIMOS "UN AMIGO MÁS", A.C.	140		NEZAHUALCOYOTL

Cabe señalar que en la información solicitada a las asociaciones, no se considera su número telefónico.

Asimismo, esta dependencia, además de otorgar apoyos a las organizaciones de la sociedad civil, promueve su inscripción en el Registro Social Estatal y les otorga asesoría y orientación para el cumplimiento de su objeto social."



...#

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL  
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

AV. PROF. HERIBERTO ENRÍQUEZ No. 209 SUR, COL. CUAUHTEMOC, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50130, TEL: 01 (722) 189 70 90  
CORREO ELECTRONICO: ulpp.sedesem@edomex.gob.mx



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

-6-

Considerando lo anterior, la Secretaría de Desarrollo Social dio respuesta al recurrente, por lo que no puede considerar que el derecho de acceso a la información de

haya sido vulnerado, ya que la respuesta que se le notificó es en estricto apego a lo señalado por el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Respecto a la razón número 1, "No proporciono la información de cómo realiza la entrega de despensas la Secretaría de Desarrollo Social, bajo el programa de Cohesión Social para las Asociaciones Civiles, una vez cumpliendo con los requisitos que marcan las reglas de operación", se le informó que la Secretaría de Desarrollo Social, con base en las Reglas de Operación del programa de desarrollo social "Seguridad Alimentaria del Estado de México", en su vertiente Estratégica por Cohesión Social, publicadas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 31 de enero de 2013, realiza la entrega de canastas alimentarias de manera mensual hasta en 12 ocasiones, con base en la disponibilidad presupuestal, tal como se refiere en el oficio de respuesta.

"Al respecto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XII y 40 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permite hacer de su conocimiento que la Secretaría de Desarrollo Social, a través de la vertiente Estratégica por Cohesión Social, del programa de desarrollo social "Seguridad Alimentaria del Estado de México", atiende en 2013 a las siguientes organizaciones de la sociedad civil, conforme su objeto social y la disponibilidad presupuestal".

Asimismo, en dicho oficio se refiere que la entrega es mensual.

Cabe señalar que la Secretaría de Desarrollo Social no cuenta con un procedimiento específico para la entrega de canastas alimentarias, por lo que la entrega de éstas se realiza con base en las Reglas de Operación de dicho programa, en cuyos numerales 6.1.3.3 y 7.1.3.2 señalan:

#### 6.1.3.3 Por Cohesión Social

"El apoyo consiste en la **entrega** de una canasta alimentaria de manera **mensual** de una hasta en 12 ocasiones."



#

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL  
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

AV. PROF. HERIBERTO ENRÍQUEZ NO. 209 SUR, COL. CUAUHTÉMOC, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50130, TEL: 01(222) 199 70 90  
CORREO ELECTRÓNICO: [uibe.sedesem@edomex.gob.mx](mailto:uibe.sedesem@edomex.gob.mx)



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

-7-

#### 7.1.3.2 Vertiente Estratégica

*"Las canastas alimentarias correspondientes a la vertiente estratégica por contingencia, vulnerabilidad y cohesión social, se asignarán de acuerdo a la disponibilidad presupuestal."*

Respecto al punto 2 de las razones o motivos de inconformidad que indica:

2.- *No proporciona Las direcciones de las Asociaciones Civiles que han sido beneficiadas con el Programa de Cohesión Social, este dato lo tiene la Sedesem en su registro estatal*

Por lo que respecta a las direcciones de las asociaciones civiles a las que actualmente se les otorgan apoyos bajo la vertiente Estratégica Por Cohesión Social, se le informó al recurrente los municipios en donde se encuentran ubicadas estas instituciones, toda vez que no describe en su solicitud de información pública los datos específicos que requería.

No obstante lo anterior, la Secretaría de Desarrollo Social, está en la mejor disposición de entregar esta información al recurrente, por lo que a continuación se detalla:

ORGANIZACIÓN SOCIAL	DOMICILIO
CASA HOGAR DIVINA PROVIDENCIA, A.C.	Calle Alamo numero 15, Colonia Venustiano Carranza Chicoloapan, México
CENTRO DE PROMOCIÓN VOCACIONAL HUMANA, A.C.	Calle Tierra y Libertad, Manzana 9, Lote 51, Col. Emiliano Zapata Chicoloapan, México
AGRUPACIÓN DE DROGADICTOS ANÓNIMOS "UN AMIGO MÁS", A.C.	Av. Vicente Vilada s/n esq. Bordo de Xochiac Colonia Benito Juárez Nezahualcóyotl, México

Con relación al punto 3 de este apartado, el recurrente señala;

3.- *No proporciona los números telefónicos de las Asociaciones Civiles que han sido beneficiadas con el programa de Cohesión Social, este dato lo tiene la Sedesem en su registro estatal.*



--#

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL  
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

AV. PROF. HERIBERTO ENRÍQUEZ NO. 209 SUR, COL. CUAUHTEMOC, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50130, TEL.: 01 (722) 199 70 90  
CORREO ELECTRÓNICO: uipp.sedesem@edomex.gob.mx



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

-8-

Me permito informar a usted Comisionado Presidente, que en el oficio de respuesta número SEDESEM/UI/049/2013, de fecha 28 de noviembre de 2013, se le notificó a

que "... en la información solicitada a las asociaciones, no se considera su número telefónico".

Esta respuesta deriva de que el teléfono no es requisito obligatorio para su incorporación al Registro Social Estatal, por lo cual no fue proporcionado al recurrente, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en su artículo 41, que es claro al señalar que solamente se debe proporcionar aquella información pública que obre en sus archivos.

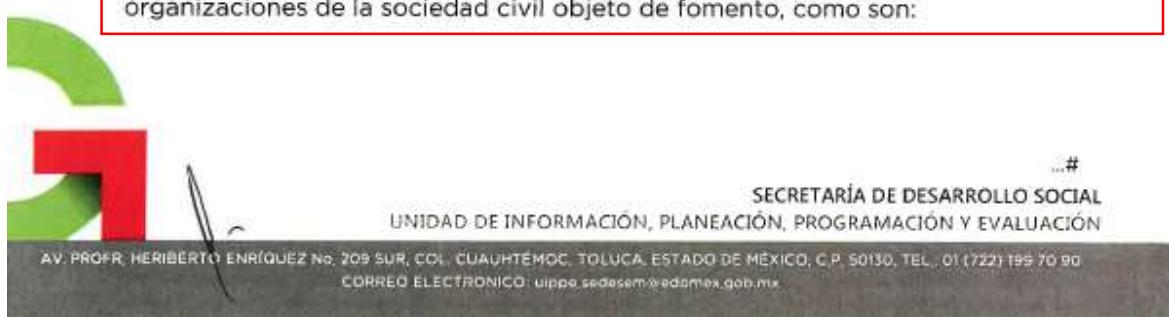
Por lo que respecta al punto 4 de este apartado, el recurrente señala:

4.- *No rindió informe la Secretaría de Desarrollo Social en relación de "Como y de qué forma" apoya el Gobierno del Estado de México las actividades de las Asociaciones Civiles de acuerdo a la Ley Federal de Fomento a las Actividades de las Asociaciones Civiles, muy independiente de la vertiente estratégica por Cohesión Social*

Se niega este señalamiento, toda vez que en la solicitud notificada se le informa que "...esta dependencia, además de otorgar apoyos a las organizaciones de la sociedad civil, promueve su inscripción en el Registro Social Estatal y les otorga asesoría y orientación para el cumplimiento de su objeto social."

Cabe señalar que el recurrente en la solicitud de información pública 00049/SEDESEM/IP/2013, de fecha 28 de octubre de 2013, no pidió un informe a la Secretaría de Desarrollo Social, solamente "saber de acuerdo a la Ley Federal de Fomento a las Actividades de las A.C DE QUE FORMA EL Gobierno Estatal apoya las actividades de las A.C. que por Ley debe fomentar .".

La Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, señala en su artículo 5 las diferentes actividades de las organizaciones de la sociedad civil objeto de fomento, como son:





"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

-9-

*Artículo 5. Para los efectos de esta ley, las actividades de las organizaciones de la sociedad civil objeto de fomento son las siguientes:*

- I. ...
- II. Apoyo a la alimentación popular;
- III. ...
- IV. Asistencia jurídica;
- V. a la XV. ...

XVI. Prestación de servicios de apoyo a la creación y fortalecimiento de organizaciones que realicen actividades objeto de fomento por esta ley;

XVII. a la XIX. ...

De igual manera, este ordenamiento jurídico señala los derechos que tienen las organizaciones de la sociedad civil, a saber:

*Artículo 6. Para los efectos de esta ley, las organizaciones de la sociedad civil tienen los siguientes derechos:*

- I. Inscribirse en el Registro;
  - II. a la IX. ...
- X. Recibir, asesoría, capacitación y colaboración por parte de dependencias y entidades para el mejor cumplimiento de su objeto y actividades, en el marco de los programas que al efecto formulen dichas dependencias y entidades;
- XI. a la XII. ...

Por lo antes expuesto, se puede apreciar que la respuesta brindada al recurrente, señala "de qué forma" la Secretaría de Desarrollo Social apoya a las asociaciones civiles, no obstante que dicha Ley Federal no es aplicable al Estado de México.

Finalmente,

a través de su representante el C. \_\_\_\_\_  
solicita, en su recurso de revisión:



...#

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL  
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

AV. PROF. HÉRIBERTO ENRÍQUEZ No. 209 SUR, COL. CUAUHTEMOC, TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, C.P. 50130. TEL: 01 (722) 199 70 90  
CORREO ELECTRÓNICO: [uippe.sedesocial@edomex.gob.mx](mailto:uippe.sedesocial@edomex.gob.mx)



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA.  
**enGRANDE**

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

-10-

*Que la información que estoy solicitando a la Secretaría de Desarrollo Social debe ser acreditada con documentos oficiales con la finalidad de que sea verídica.*

Al respecto, el recurrente puede consultar las siguientes direcciones electrónicas, para verificar que la información que se le ha entregado se encuentra conforme a derecho y en cumplimiento de las disposiciones normativas en la materia:

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/266.pdf>

<http://www.edomex.gob.mx/legistelfon/doc/pdf/gct/2013/ene314.pdf>

En conclusión, es de considerar que la información notificada al recurrente fue de acuerdo con su solicitud de información pública y en ningún momento existió omisión o negativa de entregar la información solicitada, tan es así que se le informó de los datos de las asociaciones civiles a las que se les apoya, el número de canastas alimentarias que se les entrega y periodicidad con que se hace, así como los apoyos que se les brindan en función de la normatividad federal.

Tomando en consideración lo anterior, se solicita se confirme la respuesta por no encontrarse en ninguno de los supuestos jurídicos contenidos en el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Es de considerar que el ejercicio del derecho de acceso a la información y por lo tanto, el acatamiento de la obligación correlativa a cargo del sujeto obligado de garantizar dicha facultad, no ha sido afectado a través de la respuesta otorgada al solicitante de la información.

Por lo anteriormente expuesto y fundado:

**A USTED C. COMISIONADO PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS,**  
atentamente pido se sirva:



...#

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL  
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

AV. PROF. HERIBERTO ENRÍQUEZ NO. 209 SUR, COL. CUAUHTÉMOC, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50130, TEL: 01 (722) 199 70 90  
CORREO ELECTRÓNICO: [uipa.sedesem@edomex.gob.mx](mailto:uipa.sedesem@edomex.gob.mx)



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

-11-

**PRIMERO:** Tener por rendido en tiempo y forma, el presente informe en mi carácter de **JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL.**

**SEGUNDO:** Se resuelva a favor de esta dependencia, en virtud de que la respuesta otorgada al recurrente se realizó conforme a derecho, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, tal y como se indica en el cuerpo de este escrito.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 11 de diciembre de 2013.

**MTRO. JUSTO NÚÑEZ SKINFILL  
JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN,  
PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN  
DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL**



SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL  
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

AV. PROF. HERIBERTO ENRÍQUEZ No. 209 SUR, COL. CUAUHTEMOC, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50130, TEL.: 01 (722) 199 70 90  
CORREO ELECTRÓNICO: [uipp.sedesem@edomex.gob.mx](mailto:uipp.sedesem@edomex.gob.mx)

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

## C O N S I D E R A N D O

**PRIMERO.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver este recurso de revisión, conforme a lo dispuesto por los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 60 fracciones I y VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO.** Previo al análisis de los elementos de procedibilidad de este recurso de revisión, es pertinente señalar que el solicitante y ahora recurrente es la persona jurídico-colectiva denominada \_\_\_\_\_, por conducto de quien se ostenta como representante: \_\_\_\_\_; lo que es jurídicamente válido para el trámite y el dictado de la resolución respectiva, pues se estima que no es necesario acreditar la representación legal de la citada personal moral.

En efecto, el artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece que cualquier persona tiene la potestad de ejercer su derecho de acceso a la información pública y que en esta materia no se requiere acreditar la personalidad, ni interés jurídico ante los sujetos obligados, con excepción de aquellos asuntos que sean de naturaleza política, pues esos supuestos se reservan como un derecho que asiste exclusivamente a los mexicanos.

En esa tesisura, el vocablo personalidad en términos jurídicos tiene dos acepciones: por una parte, se refiere a la idoneidad de una persona para ser sujeto de derechos y obligaciones; y por la otra, constriñe a la cualidad reconocida por el juzgador a un sujeto para que actúe dentro de un juicio.

Respecto a esta última —es decir, dentro del marco del derecho adjetivo—, la personalidad es un presupuesto procesal que se define como la cualidad que posee un individuo o sujeto, reconocida por el órgano de conocimiento dentro de un procedimiento concreto, para actuar válidamente como actor, demandado, tercero perjudicado o representante de alguno de ellos.

Ahora bien, la personalidad procesal puede ser de dos tipos: de modo originario, cuando el interesado, por propio derecho, desempeña los actos procesales dentro del juicio; de modo derivado, en los casos en que un tercero, llamado representante, apoderado o mandatario, interviene en el procedimiento a nombre del interesado.

Entonces, podemos afirmar, en términos generales, que la personalidad es la actuación procesalmente válida que guarda una persona dentro

de un juicio, ya sea actuando por sí misma, o bien, en su carácter de representante de otra.

En ese orden, se debe determinar cuáles son las reglas que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con relación a la personalidad.

Así, el artículo 4, párrafo primero, de la ley de la materia, establece:

*Artículo 4. Toda persona tiene el derecho de acceso a la información pública, sin necesidad de acreditar su personalidad ni interés jurídico.*

El dispositivo transrito señala como regla en el procedimiento de acceso a la información pública, que no es necesario acreditar la personalidad ni el interés jurídico, esto es, no se debe demostrar la cualidad de un sujeto para que actúe dentro de un juicio o procedimiento a nombre de una persona moral; tampoco se hace alguna distinción entre la forma en que deben ejercer el derecho de acceso a la información pública las personas físicas y las personas morales, lo que, evidentemente conlleva a estimar que no existe fundamento legal para su distinción.

Incluso, similar aspecto acontece en diversos precedentes, en que el Pleno de este Instituto admite recursos con nombres ficticios, atento a que se realiza una distinción en el trato que se da a las personas físicas y a las personas morales; sin embargo, como se anticipa, la legislación en consulta no diferencia entre ambos tipos y las regula del mismo modo en el multicitado arábigo 4, precisando que no se debe acreditar la personalidad.

En ese contexto, resulta improcedente por una parte imponer una carga al solicitante que no está prevista en la ley, como lo es acreditar que actúa a nombre de una persona moral, y por la otra, atribuir a un ente ficticio el carácter de persona para que pueda ejercitar un derecho fundamental.

Máxime, que el derecho de acceso a la información pública tiende a convertirse en un derecho anónimo, toda vez que la factibilidad de entregar o no la información, no deviene de las características propias de los solicitantes, sino que depende únicamente de la naturaleza misma de la información, de ahí que resulte intrascendente quién la solicite, y sólo impone analizar si se trata de información pública o no, y si encuadra en algunos de los supuestos de clasificación, es decir, la información por ser pública y de interés general puede o debe ser conocida por la sociedad.

De lo anterior, se concluye que la propia ley de la materia dispone que para acceder a información pública, no es indispensable demostrar la personalidad jurídica de quien se ostenta como representante de una persona moral.

Lo anterior, sin que sea óbice considerar la figura del mandato que contempla el Código Civil del Estado de México, pues este Instituto carece de competencia para resolver con base en esa codificación, pues aplica a juicios en materia civil y no a un procedimiento de acceso a información pública, en el cual la propia Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece la regulación relativa a la personalidad; aunado a que la legislación de la materia no contempla la figura de la supletoriedad.

En su caso, de considerar que la persona que dice ser el representante de una persona moral está obligado a acreditarlo dentro del procedimiento de acceso a información pública (en contravención al numeral 4 de la Ley de Transparencia), atendiendo a la naturaleza propia del derecho de acceso a la información pública, principalmente a los principios de oportunidad y suficiencia, la facultad de verificar la representación del solicitante atañe a la autoridad de origen, de modo tal, que debe ser ante el sujeto obligado ante quien se acredite la personalidad, y en caso de que no se haya demostrado al presentar la solicitud, en términos del dispositivo 44 de la ley de la materia, puede prevenirlo con la finalidad de que colme ese requisito, otorgándole de ese modo la oportunidad de subsanar la deficiencia de la solicitud, con lo que se cumple con el principio de rapidez establecido en el arábigo 41 bis, fracción I, de la legislación de la materia.

En efecto, se estima que con la finalidad de acreditar la personalidad se debe otorgar al solicitante la oportunidad de subsanar las irregularidades que se adviertan en el procedimiento de acceso, con la finalidad de garantizar su derecho de defensa; resulta aplicable por analogía la Jurisprudencia P./J. 43/96, sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, julio de 1996, Tomo IV, página 48, que señala:

**PERSONALIDAD EN EL AMPARO. EL JUEZ DEBE PRONUNCIARSE SOBRE ELLA CUANDO PROVEE ACERCA DE LA DEMANDA Y, SI NO ESTÁ ACREDITADA, PREVENIR AL PROMOVENTE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 146 DE LA LEY DE AMPARO; DE LO CONTRARIO, EL REVISOR ORDENARÁ LA REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO.-**Una nueva reflexión acerca de los dispositivos de la Ley de Amparo en torno al tema de la personalidad y de los criterios surgidos a lo largo de varias décadas sustentados, primero por el Tribunal Pleno, y luego por las Salas de esta Suprema Corte, conducen a que este órgano supremo abandone las tesis jurisprudenciales publicadas en la

última compilación, Tomo VI (Materia Común), identificadas con los números 369 y 378, intituladas: 'PERSONALIDAD EN EL AMPARO. EXAMINARLA EN CUALQUIER ESTADO DEL JUICIO, ES LEGAL.' y "PODERES INSUFICIENTES POR OMISIÓN DE REQUISITOS. AL DICTARSE LA SENTENCIA NO PROCEDE PREVENIR AL QUEJOSO, SINO SOBRESEER.', para adoptar el criterio de que al Juez de Distrito no le es dable examinar de oficio la personería del promovente en cualquier momento del juicio, sino al recibir la demanda, porque constituye un presupuesto procesal de análisis oficioso, de cuyo resultado si está plenamente satisfecho ese requisito, el Juez lo debe hacer constar en el acuerdo asesor; y, de no estarlo, lo estime como una irregularidad de la demanda que provoca prevenir al promovente, en términos del artículo 146 de la ley de la materia, para que satisfaga ese extremo dentro del plazo legal, bajo el apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por no interpuesta; proceder que independientemente de estar apoyado en la Ley de Amparo, obedece a los imperativos del precepto 17 constitucional y responde también a los principios de certidumbre jurídica, buena fe y economía procesal, en tanto impide el empleo estéril de recursos humanos y materiales en el trámite del juicio iniciado por quien carece de personalidad y evita los daños graves ocasionados, tanto para el sistema de impartición de justicia como para las partes. La inobservancia de este criterio, origina que el tribunal revisor, si estima que no está comprobada la personalidad del promovente, ordene la reposición del procedimiento, según lo previene el artículo 91, fracción IV, de la Ley de Amparo.

Una vez acotado lo anterior, el estudio del recurso de revisión interpuesto por [REDACTED] por conducto de quien dice ser su representante [REDACTED], resulta procedente.

**TERCERO.** Fijado lo anterior, este Órgano Garante se avoca al análisis de los requisitos de temporalidad y forma que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, en términos de los artículos 72 y 73 de la ley de la materia:

**Artículo 72.-** El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.

**Artículo 73.-** El escrito de recurso de revisión contendrá:

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;
- II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;
- III. Razones o motivos de la inconformidad;
- IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

*Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.*

En la especie, se observa que el medio de impugnación fue presentado a través del **SAIMEX**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; que el escrito contiene el nombre del recurrente, el acto impugnado y las razones o motivos en los que sustenta la inconformidad. Por lo que hace al domicilio y a la firma o huella digital, en el presente asunto no es aplicable, debido a que el recurso fue presentado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

**CUARTO.** Ahora bien, por lo que hace a las causas de sobreseimiento contenidas en el artículo 75 Bis A de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, es oportuno señalar que estos requisitos privilegian la existencia de elementos de fondo, tales como el desistimiento o fallecimiento del **RECURRENTE** o que el **SUJETO OBLIGADO** modifique o revoque el acto; de ahí que la actualización de alguno de éstos traer como consecuencia que el medio de impugnación se concluya sin que se analice el objeto de estudio planteado, es decir se sobresea.

De acuerdo con el procesalista Niceto Alcalá-Zamora y Castillo en su obra “*Cuestiones de Terminología Procesal*”, el sobreseimiento es “... una resolución en forma de auto, que produce la suspensión indefinida del procedimiento penal, o que pone fin al proceso, impidiendo en ambos casos, mientras subsista, la apertura del plenario o que en él se pronuncie sentencia...”

Eduardo Pallares, en su artículo “*La caducidad y el sobreseimiento en el amparo*”, cita la definición de Aguilera Paz, aduciendo que se “...entiende por sobreseimiento en el tecnicismo forense, el hecho de cesar en el procedimiento o curso de la causa, por no existir méritos bastantes para entrar en un juicio o para entablar la contienda judicial que debe ser objeto del mismo...”. Asimismo señala que existe el sobreseimiento provisional y el definitivo: “...el definitivo es una verdadera sentencia que pone fin al juicio, y que una vez dictada, produce cosa juzgada, mientras que el provisorio tiene por efectos suspender la prosecución de la causa...”

Así, para la doctrina el sobreseimiento provoca que un procedimiento se suspenda o se resuelva en definitiva sin que se entre al estudio de los agravios o motivos de inconformidad. Este mismo criterio es compartido por el más alto tribunal del país en múltiples jurisprudencias, por lo que a continuación se agrega una de ellas que sirve como orientador en esta resolución:

***SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO. IMPIDE EL ESTUDIO DE LAS VIOLACIONES PROCESALES PLANTEADAS EN LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN.***

*El sobreseimiento en el juicio de amparo directo provoca la terminación de la controversia planteada por el quejoso en la demanda de amparo, sin hacer un pronunciamiento de fondo sobre la legalidad o ilegalidad de la sentencia reclamada. Por consiguiente, si al sobreseerse en el juicio de amparo no se pueden estudiar los planteamientos que se hacen valer en contra del fallo reclamado, tampoco se deben analizar las violaciones procesales propuestas en los conceptos de violación, dado que, la principal consecuencia del sobreseimiento es poner fin al juicio de amparo sin resolver la controversia en sus méritos.*

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 699/2008. Mariana Leticia González Steele. 13 de noviembre de 2008. Unanimidad de votos.  
Ponente: Sara Judith Montalvo Trejo. Secretario: Arnulfo Mateos García.

De este modo, se puede deducir que en las resoluciones dictadas por el Pleno de este Instituto, en las que se decreta el sobreseimiento de un recurso de revisión por la actualización de alguno de los supuestos jurídicos contemplados en el artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, nos encontramos ante un sobreseimiento definitivo toda vez que pone fin al procedimiento sin entrar al estudio de fondo del mismo. El artículo señalado dispone lo siguiente:

***Artículo 75 Bis A. – El recurso será sobreseído cuando:***

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;*
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;*
- III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.*

Para los efectos de esta resolución, es oportuno precisar los alcances jurídicos de la fracción III de la disposición legal transcrita. Así, procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando el Sujeto Obligado:

- a. **Modifique el acto impugnado:** Se actualiza cuando el Sujeto Obligado después de haber otorgado una respuesta y hasta antes de dictada la resolución del recurso de revisión, emite una diversa en la que subsane las deficiencias que hubiera tenido.
- b. **Revoque el acto impugnado:** En este supuesto, el Sujeto Obligado deja sin efectos la primera respuesta y en su lugar emite otra que satisfaga lo solicitado por el particular en un primer momento.

Las consecuencias jurídicas de esta modificación o revocación es que el recurso de revisión interpuesto quede sin efectos o sin materia. Un acto impugnado queda sin efectos, cuando aun existiendo jurídicamente, no genera consecuencia legal alguna; queda sin materia, cuando ha sido satisfecha la

pretensión del particular, ya sea porque se hizo la entrega de la información solicitada o porque se completó la misma.

En el presente asunto, este Pleno advierte que el **SUJETO OBLIGADO**, en el informe de justificación puntuiza aquélla parte de la solicitud que a decir del particular no fue atendida en la respuesta, con lo que modifica el acto que le dio origen al recurso de revisión, lo que trae como consecuencia que el mismo quede sin efectos, actualizándose de este modo, la hipótesis jurídica contenida en la fracción III del citado artículo 75 Bis A.

Lo anterior es así porque de acuerdo con la Ley en cita, el derecho de impugnar la respuesta de un Sujeto Obligado surge en el momento en que el particular considera que no fueron satisfechos los extremos de su solicitud, con el objeto de que el Órgano Garante revise las actuaciones de la autoridad y confronte la solicitud con la respuesta otorgada para determinar lo que en derecho proceda. Esto se encuentra estipulado en los artículos 70, 71 y 73 de la Ley referida:

**Artículo 70.-** *En las respuestas desfavorables a las solicitudes de acceso a la información pública o de corrección de datos personales, las unidades de información deberán informar a los interesados el derecho y plazo que tienen para promover recurso de revisión.*

**Artículo 71.-** *Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*  
*I. Se les niegue la información solicitada;*  
*II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*  
*III. Derogado; y*  
*IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.*

**Artículo 73.-** *El escrito de recurso de revisión contendrá:*  
*I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;*  
*II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;*  
*III. Razones o motivos de la inconformidad;*  
*IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.*  
*Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.*

De acuerdo con la ley, los particulares pueden interponer el recurso de revisión cuando el **SUJETO OBLIGADO** niegue la información; la entregue incompleta o no corresponda a lo solicitado; o que en términos generales, considere que la respuesta proporcionada es desfavorable a su pretensión.

Para la interposición del recurso de revisión, la ley de referencia establece el cumplimiento de ciertos requisitos formales y de fondo. Por lo que hace a los requisitos formales se exige el nombre, el domicilio del recurrente, la fecha en que se tuvo conocimiento, la Unidad de Información que lo emitió y la firma; respecto

de los requisitos de fondo se debe señalar el acto impugnado y los motivos de inconformidad. Para omitir los requisitos de forma, el Instituto ha aprobado formatos específicos para la presentación del correspondiente recurso de revisión a través del **SAIMEX**.

Así, el sistema de medios de impugnación en esta materia se centra en el análisis de los agravios o motivos de inconformidad, los que deben tener relación directa con el acto de autoridad que lo motiva. En consecuencia, los motivos de la inconformidad deben versar sobre la respuesta de información proporcionada por los Sujetos Obligados o la negativa de entrega de la misma, derivada de la solicitud de información pública.

De este modo, cuando el **SUJETO OBLIGADO**, antes de que se dicte resolución definitiva, entrega la información solicitada o completa la información que en un primer momento fue incompleta o no correspondió con lo solicitado; el recurso de revisión que al efecto se haya interpuesto queda sin materia lo que imposibilita el estudio de fondo de la *litis* planteada, debido a que la afectación en su esfera de derechos fue restituida por la propia autoridad que emitió el acto motivo de impugnación.

Sirve de sustento a lo anterior la siguiente jurisprudencia por contradicción, cuyo rubro, texto y datos de identificación son los siguientes:

**CESACIÓN DE EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 80. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. OPERA CUANDO LA AUTORIDAD RESPONSABLE AL RENDIR SU INFORME JUSTIFICADO EXHIBE LA CONTESTACIÓN A LA PETICIÓN FORMULADA, QUEDANDO EXPEDITOS LOS DERECHOS DEL QUEJOSO PARA AMPLIAR SU DEMANDA INICIAL, PROMOVER OTRO JUICIO DE AMPARO O EL MEDIO ORDINARIO DE DEFENSA QUE PROCEDA.** De la interpretación de los artículos 73, fracción XVI y 80 de la Ley de Amparo, se concluye que la causa de improcedencia del juicio de garantías consistente en la **cesación de efectos del acto reclamado**, se actualiza cuando ante la **insubsistencia del mismo, todos sus efectos desaparecen o se destruyen de forma inmediata, total e incondicionalmente, de manera que las cosas vuelvan al estado que tenían antes de la violación constitucional**. Ahora bien, el hecho de que la autoridad responsable al rendir su informe justificado exhiba la respuesta expresa a la petición de la parte quejosa, producida durante la tramitación del juicio de amparo, significa, por una parte, que los efectos de la falta de contestación desaparecieron, de manera que las cosas volvieron al estado que tenían antes de la violación al artículo 80. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por otra, que respecto del contenido de dicha contestación, el quejoso puede ampliar su demanda inicial, promover otro juicio de amparo o el medio ordinario de defensa que proceda, toda vez que se trata de un nuevo acto.

Contradicción de tesis 164/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Décimo Quinto, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 19 de noviembre de 2008. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Hilda Marcela Arceo Zarza.

Tesis de jurisprudencia 205/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal Registro No. 168189; Localización: Novena Época; Instancia: Segunda Sala; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXIX, Enero de 2009; Página: 605; Tesis: 2a./J. 205/2008; Jurisprudencia, Materia(s): Común

La anterior jurisprudencia resulta aplicable al presente asunto, en dos aspectos:

1. **La cesación de los efectos perniciosos del acto de autoridad:** Al respecto, la Ley de Transparencia contempla la figura jurídica del sobreseimiento cuando el Sujeto obligado de *motu proprio* modifica o revoca de tal manera el acto motivo de la impugnación que lo deja sin materia; es decir, cesan los efectos de éste y el derecho de acceso a la información pública se encuentra satisfecho.
2. **El momento procesal para modificar el acto impugnado:** Para que se actualice el sobreseimiento de un recurso de revisión, el Sujeto Obligado puede entregar o completar la información al momento de rendir su informe de justificación o posteriormente a éste, siempre y cuando el Pleno del Instituto no haya dictado resolución definitiva.

**QUINTO.** Una vez establecido lo anterior, en el presente asunto el particular solicitó saber cómo realiza la distribución de despensas la Secretaría de Desarrollo Social bajo el programa de *Cohesión Social* y a cuántas Asociaciones Civiles les entrega, cada cuanto, nombres, teléfonos, direcciones. Además de saber, de acuerdo a la Ley Federal de Fomento a las Actividades de las Asociaciones Civiles, de qué forma el Gobierno Estatal apoya las actividades de las Asociaciones Civiles.

Para determinar si el **SUJETO OBLIGADO** con la respuesta y posteriormente, con el informe de justificación, hace entrega de la información solicitada, se realizará el comparativo esquemático siguiente:

**1. Cómo realiza la distribución de despensas la Secretaría de Desarrollo Social bajo el programa de Cohesión Social.**

**Respuesta:**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7 fracción I, 11, 32, 41 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito hacer de su conocimiento que la Secretaría de Desarrollo Social, a través de la vertiente Estratégica por Cohesión Social, del programa de desarrollo social "Seguridad Alimentaria del Estado de México", atiende en 2013 a las siguientes organizaciones de la sociedad civil, conforme su objeto social y la disponibilidad presupuestal:

**Informe de Justificación:**

Respecto a la razón número 1, "No proporciona la información de cómo realiza la entrega de despensas la Secretaría de Desarrollo Social, bajo el programa de Cohesión Social para las Asociaciones Civiles, una vez cumpliendo con los requisitos que marcan las reglas de operación", se le informó que la Secretaría de Desarrollo Social, con base en las Reglas de Operación del programa de desarrollo social "Seguridad Alimentaria del Estado de México", en su vertiente Estratégica por Cohesión Social, publicadas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 31 de enero de 2013, realiza la entrega de canastas alimentarias de manera mensual hasta en 12 ocasiones, con base en la disponibilidad presupuestal, tal como se refiere en el oficio de respuesta.

"Al respecto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XII y 40 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permite hacer de su conocimiento que la Secretaría de Desarrollo Social, a través de la vertiente Estratégica por Cohesión Social, del programa de desarrollo social "Seguridad Alimentaria del Estado de México", atiende en 2013 a las siguientes organizaciones de la sociedad civil, conforme su objeto social y la disponibilidad presupuestal".

Asimismo, en dicho oficio se refiere que la entrega es mensual.

Cabe señalar que la Secretaría de Desarrollo Social no cuenta con un procedimiento específico para la entrega de canastas alimentarias, por lo que la entrega de éstas se realiza con base en las Reglas de Operación de dicho programa, en cuyos numerales 6.1.3.3 y 7.1.3.2 señalan:

#### 6.1.3.3 Por Cohesión Social

"El apoyo consiste en la entrega de una canasta alimentaria de manera mensual de una hasta en 12 ocasiones."

-/-

#### 7.1.3.2 Vertiente Estratégica

"Las canastas alimentarias correspondientes a la vertiente estratégica por contingencia, vulnerabilidad y cohesión social, se asignarán de acuerdo a la disponibilidad presupuestal."

Como se puede apreciar, el **SUJETO OBLIGADO** completa la información que en un primer momento no satisfizo la pretensión del particular.

En efecto, del análisis de las *REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL SEGURIDAD ALIMENTARIA DEL ESTADO DE MÉXICO*, publicadas en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y consultable en la dirección electrónica: <http://www.edomex.gob.mx/legistelfon/doc/pdf/gct/2013/ene314.pdf>, se desprende la forma en que la Secretaría de Seguridad Social distribuye las canastas alimentarias:

#### 3.2.3.3 Por cohesión social

Apoyar a organizaciones de la sociedad civil inscritas en el Registro Social Estatal, que tengan por objeto social atender a personas que se encuentren en situación de pobreza multidimensional.

#### 6.1.3.3 Por cohesión social

El apoyo consiste en la entrega de una canasta alimentaria de manera mensual de una hasta en 12 ocasiones.

#### 7.1.1.2.3 Por cohesión social

- a) Encontrarse inscrita y vigente en el Registro Social Estatal.

Además del requisito antes establecido, deberán presentar la documentación siguiente:

- a) Solicitud firmada por el representante legal de la organización;
- b) Copia de identificación oficial del representante legal y original para su cotejo;
- c) Copia de la constancia de inscripción en el Registro Social Estatal y original para su cotejo; y
- d) Relación de personas que atiende la organización, mismas que deberán habitar en el Estado de México.

Para todas las vertientes, los datos personales recabados serán tratados en términos de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, así como en las demás disposiciones en esta materia y las normas oficiales mexicanas de salud emitidas al respecto.

#### 7.1.3.2 Vertiente Estratégica

Las canastas alimentarias correspondientes a la vertiente estratégica por contingencia, vulnerabilidad y cohesión social, se asignarán de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

#### 7.1.5.3 Por cohesión social

- a) Carta de petición;
- b) Relación de personas que atiende la organización de la sociedad civil;
- c) Documento de recepción del apoyo; y
- d) Los demás que determine el comité.

### 9. Mecánica operativa

#### 9.1 Operación del programa

- a) Una vez emitida la convocatoria por el Gobierno del Estado de México, a través de la SEDESEM, las Coordinaciones Regionales realizarán la recepción de solicitudes en los lugares que para el caso establezcan; debiendo levantar un acta de inicio y de cierre;
- b) Para todas las vertientes, la Coordinación Regional respectiva recibirá la documentación de los solicitantes, excepto de la vertiente estratégica por contingencia o vulnerabilidad y por cohesión social, que será recibida en la Dirección General de Programas Sociales;
- c) Una vez presentadas las solicitudes, la Coordinación Regional respectiva revisará la documentación, integrará los expedientes correspondientes conforme a los requisitos establecidos en las presentes reglas, los cuales deberán ser remitidos mediante oficio a la Dirección General de Programas Sociales para su validación;
- d) Para la vertiente estratégica por contingencia o vulnerabilidad y cohesión social, la Dirección General de Programas Sociales revisará la documentación, integrará y validará los expedientes correspondientes de aquellos solicitantes que cumplan con los requisitos establecidos en las presentes reglas;
- e) Para todas las vertientes, la Dirección General de Programas Sociales presentará ante el comité la relación de solicitantes para determinar su ingreso al programa, con excepción de la vertiente estratégica por contingencia o vulnerabilidad, de la cual se informará al comité sobre los apoyos entregados;
- f) Una vez que el comité apruebe las solicitudes, la Dirección General de Programas Sociales notificará a la instancia ejecutora la aprobación de los solicitantes para su ingreso al programa y entregará a las Coordinaciones Regionales correspondientes el medio de entrega de acuerdo a la vertiente;
- g) La Coordinación Regional, de acuerdo a la vertiente, será la responsable de entregar al beneficiario el medio de entrega;
- h) La canasta alimentaria se entregará previa presentación del medio de entrega y la identificación oficial del beneficiario en los centros de distribución designados.
- i) En el caso de la vertiente estratégica por contingencia o vulnerabilidad, la Dirección General de Programas Sociales determinará el mecanismo de entrega de los apoyos; y
- j) En el caso de la vertiente estratégica por cohesión social, la Dirección General de Programas Sociales notificará a las organizaciones de la sociedad civil, la aprobación de su solicitud y les requerirá acudir a recibir los apoyos.

**2. A cuántas Asociaciones Civiles les entrega, cada cuanto, nombres, teléfonos, direcciones:**

**Respuesta:**

ORGANIZACION	NO. DE CANASTAS ENTREGADAS	PERIODICIDAD	MUNICIPIO
CASA HOGAR DIVINA PROVIDENCIA, A.C.	200	MENSUAL	CHICOLOAPAN
CENTRO DE PROMOCIÓN VOCACIONAL HUMANA, A.C.	150		CHICOLOAPAN
AGRUPACIÓN DE DROGADICTOS ANÓNIMOS "UN AMIGO MÁS", A.C.	140		NEZAHUALCOYOTL

Cabe señalar que en la información solicitada a las asociaciones, no se considera su número telefónico.

**Informe de justificación:**

Reitera la razón social de las tres asociaciones civiles beneficiadas, el número de canastas entregadas a cada una en forma mensual y proporciona la dirección de éstas:

ORGANIZACIÓN SOCIAL	DOMICILIO
CASA HOGAR DIVINA PROVIDENCIA, A.C.	Calle Alamo número 15, Colonia Venustiano Carranza Chicoloapan, México
CENTRO DE PROMOCIÓN VOCACIONAL HUMANA, A.C.	Calle Tierra y Libertad, Manzana 9, Lote 51, Col. Emiliano Zapata Chicoloapan, México
AGRUPACIÓN DE DROGADICTOS ANÓNIMOS "UN AMIGO MÁS", A.C.	Av. Vicente Villada s/n esq. Bordo de Xochiaca Colonia Benito Juárez Nezahualcóyotl, México

Asimismo, reitera no contar con los números telefónicos de estas asociaciones debido a que no es un requisito indispensable para formar parte del Registro Social Estatal:

Esta respuesta deriva de que el teléfono no es requisito obligatorio para su incorporación al Registro Social Estatal, por lo cual no fue proporcionado al recurrente, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en su artículo 41, que es claro al señalar que solamente se debe proporcionar aquella información pública que obre en sus archivos.

Esta situación es avalada por el artículo 34 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México que enumera los requisitos que debe cumplir una asociación civil para formar parte del Registro Social:

**Artículo 34.- La sociedad organizada que solicite el manejo o administración de recursos públicos para realizar programas o acciones para el desarrollo social, así como constancias del cumplimiento de su objeto social, deberá inscribirse en el**

**registro social estatal y presentar su solicitud por escrito, acompañada de los siguientes documentos:**

- I. Copia certificada del acta constitutiva, acta de asamblea, contrato o documento generador de la organización, debidamente inscrito en el registro público competente;
- II. Denominación, objeto, estatutos y domicilio legal;
- III. Copia certificada actualizada del poder del representante, debidamente inscrito en el registro público competente;
- IV. Referencia de antecedentes de participación social;
- V. Las demás que solicite la Secretaría

En adición a esta disposición legal, el artículo 36 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, establece los requisitos de deben presentar las asociaciones para que la Secretaría de Desarrollo Social les expida la constancia de cumplimiento del objeto social:

**Artículo 36.- Además de los documentos que marca la Ley, las organizaciones de la sociedad civil que soliciten constancia del cumplimiento del objeto social, deberán proporcionar la información siguiente:**

- I. Antecedentes del cumplimiento de su objeto social;
- II. Programa Básico de Trabajo;
- III. Apertura de cuenta y/o estado de cuenta reciente a nombre de la organización o de su representante legal;
- IV. Fotografía de sus instalaciones y en su caso, de actividades realizadas en campo;
- V. Las Redes Sociales a las que pertenezcan, en su caso;
- VI. Lista o Padrón de Beneficiarios, en caso de contar con ellos; y
- VII. Registro de comprobantes deducibles de impuesto, en su caso.

Con base en la ley y el reglamento citado, se pueden consultar en la página institucional del **SUJETO OBLIGADO** ([http://tramites.edomex.gob.mx/Servicios\\_linea/principal.jsp](http://tramites.edomex.gob.mx/Servicios_linea/principal.jsp)) los requisitos que una asociación civil debe reunir para solicitar su inscripción en el Registro Social Estatal:

**Nombre del trámite : Solicitud de Inscripción al Registro Social Estatal**

Inclusión al padrón de organizaciones de la sociedad civil que contribuyen con sus acciones al desarrollo social de la entidad.



Se solicita solamente una vez, otorgándose junto con el registro, la primer Constancia de Cumplimiento del Objeto Social, la cual tiene una vigencia anual, por lo que a su vencimiento deberá renovarse.



#### ¿Qué necesito?

Información y documentos necesarios para realizar el trámite.



#### Requisitos

- 1.- Copia certificada del acta constitutiva ante notario, que contenga: denominación, objeto, estatutos, domicilio legal de la organización y acreditación del representante legal, debidamente inscrita en el Registro Público competente.
- 2.-En caso de haber realizado modificaciones al objeto social, copia del Acta Protocolizada donde conste la modificación más reciente.
- 3.- Copia de identificación oficial vigente de el (los) representante(s) legal(es) de la organización.
- 4.- Copia simple del Registro Federal de Contribuyentes.
- 5.- Copia del comprobante del domicilio legal (luz, teléfono o contrato de renta).
- 6.- Antecedentes del cumplimiento de su objeto social.
- 7.- Apertura de cuenta bancaria y/o estado de cuenta reciente a nombre de la organización o de su representante legal.
- 8.- Lista o Padrón de Beneficiarios, en caso de contar con ellos.
- 9.- Programa Básico de Trabajo Anual.
- 10.- Fotografía de sus instalaciones y en su caso, de actividades realizadas.
- 11.- Las redes sociales a las que pertenezcan, en su caso.
- 12.- Registro de comprobantes deducibles de impuesto, en su caso.
- 13.- Croquis de localización del domicilio legal.
- 14.- Formato de solicitud de inscripción al Registro Social Estatal (se proporciona en las oficinas de la Dirección General de Programas Sociales).

#### Vigencia

Permanente.

#### Unidad Orgánica Responsable

Secretaría de Desarrollo Social.  
Dirección General de Programas Sociales.

#### Tiempo para tramitarlo

Tiempo de llenado de formulario en línea: quince minutos. Tiempo de respuesta del trámite: quince días hábiles.

#### Más información del Trámite

 Costo  
Gratis.

 ¿Quién lo puede solicitar?  
Las asociaciones civiles que contribuyen con sus acciones al desarrollo social de la entidad para dar constancia de las mismas.



 ¿Cómo lo realizo?  
Pasos a seguir para realizar el trámite.



 Paso 1

Llenado del formulario en línea.

 Paso 2

Comprobante de Registro en Línea.  
Permite visualizar en pantalla el Comprobante de Registro en Línea que incluye las instrucciones para darle seguimiento al trámite e imprimirla si así se requiere.

De este modo, tal y como lo señala el **SUJETO OBLIGADO** en la respuesta y en el informe, el número telefónico no es un requisito para formar parte del Registro Social Estatal y gozar de los beneficios del programa del que se solicitó información.

**3. De acuerdo a la Ley Federal de Fomento a las Actividades de las Asociaciones Civiles, de qué forma el Gobierno Estatal apoya las actividades de las Asociaciones Civiles**

**Respuesta:**

Asimismo, esta dependencia, además de otorgar apoyos a las organizaciones de la sociedad civil, promueve su inscripción en el Registro Social Estatal y les otorga asesoría y orientación para el cumplimiento de su objeto social.

## Informe de Justificación:

Cabe señalar que el recurrente en la solicitud de información pública 00049/SEDESEM/IP/2013, de fecha 28 de octubre de 2013, no pidió un informe a la Secretaría de Desarrollo Social, solamente "saber de acuerdo a la Ley Federal de Fomento a las Actividades de las A.C DE QUE FORMA EL Gobierno Estatal apoya las actividades de las A.C. que por Ley debe fomentar...".

La Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, señala en su artículo 5 las diferentes actividades de las organizaciones de la sociedad civil objeto de fomento, como son:

-9-

*Artículo 5. Para los efectos de esta ley, las actividades de las organizaciones de la sociedad civil objeto de fomento son las siguientes:*

- I. ...
- II. Apoyo a la alimentación popular;
- III. ...
- IV. Asistencia jurídica;
- V. a la XV. ...
- XVI. Prestación de servicios de apoyo a la creación y fortalecimiento de organizaciones que realicen actividades objeto de fomento por esta ley;
- XVII. a la XIX. ...

De igual manera, este ordenamiento jurídico señala los derechos que tienen las organizaciones de la sociedad civil, a saber:

*Artículo 6. Para los efectos de esta ley, las organizaciones de la sociedad civil tienen los siguientes derechos:*

- I. Inscribirse en el Registro;
- II. a la IX. ...
- X. Recibir, asesoría, capacitación y colaboración por parte de dependencias y entidades para el mejor cumplimiento de su objeto y actividades, en el marco de los programas que al efecto formulen dichas dependencias y entidades;
- XI. a la XII. ...

Por lo antes expuesto, se puede apreciar que la respuesta brindada al recurrente, señala "de qué forma" la Secretaría de Desarrollo Social apoya a las asociaciones civiles, no obstante que dicha Ley Federal no es aplicable al Estado de México.

Con lo anterior el **SUJETO OBLIGADO** completa esta parte de la solicitud, aún y cuando la **Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil** no deviene aplicable para los programas que desarrolla la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México, ya que el objeto de la misma va dirigida a la administración pública federal, en términos de los artículos 1, fracciones I, III y V y 7 de la citada ley federal:

*Artículo 1. La presente ley es de orden público e interés social y tiene por objeto:*

**I. Fomentar las actividades que realizan las organizaciones de la sociedad civil señaladas en el artículo 5 de esta ley;**

...

***III. Determinar las bases sobre las cuales la Administración Pública Federal fomentará las actividades a que se refiere la fracción I de este artículo;***

***...  
V. Favorecer la coordinación entre las dependencias y entidades del gobierno federal y las organizaciones de la sociedad civil beneficiarias, en lo relativo a las actividades que señala el artículo 5 de la misma.***

***Artículo 7. Para acceder a los apoyos y estímulos que otorgue la Administración Pública Federal, dirigidos al fomento de las actividades que esta ley establece, las organizaciones de la sociedad civil tienen, además de las previstas en otras disposiciones jurídicas aplicables, las siguientes obligaciones:***

***I. Estar inscritas en el Registro;***

***II. Haber constituido en forma legal, sus órganos de dirección y de representación;***

***III. Contar con un sistema de contabilidad de acuerdo con las normas y principios de contabilidad generalmente aceptados;***

***IV. Proporcionar la información que les sea requerida por autoridad competente sobre sus fines, estatutos, programas, actividades, beneficiarios, fuentes de financiamiento nacionales o extranjeras o de ambas, patrimonio, operación administrativa y financiera, y uso de los apoyos y estímulos públicos que reciban;***

***V. Informar anualmente a la Comisión sobre las actividades realizadas y el cumplimiento de sus propósitos, así como el balance de su situación financiera, contable y patrimonial, que reflejen en forma clara su situación y, especialmente, el uso y resultados derivados de los apoyos y estímulos públicos otorgados con fines de fomento, para mantener actualizado el Sistema de Información y garantizar así la transparencia de sus actividades;***

***VI. Notificar al Registro de las modificaciones a su acta constitutiva, así como los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días hábiles contados a partir de la modificación respectiva;***

***VII. Incribir en el Registro la denominación de las Redes de las que forme parte, así como cuando deje de pertenecer a las mismas;***

***VIII. En caso de disolución, transmitir los bienes que haya adquirido con apoyos y estímulos públicos, a otra u otras organizaciones que realicen actividades objeto de fomento y que estén inscritas en el Registro.***

***La organización que se disuelva tendrá la facultad de elegir a quién transmitirá dichos bienes;***

***IX. Realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de su objeto social;***

***X. Promover la profesionalización y capacitación de sus integrantes;***

***XI. No realizar actividades de proselitismo partidista o electoral;***

***XII. No realizar proselitismo o propaganda con fines religiosos, y***

***XIII. Actuar con criterios de imparcialidad y no discriminación en la determinación de beneficiarios.***

La ley que tiene la obligación el SUJETO OBLIGADO de acatar y que describe sus atribuciones respecto de las actividades de la sociedad organizada es la Ley de Desarrollo Social del Estado de México que dispone lo siguiente:

**Artículo 26.- La Secretaría y los ayuntamientos *fomentarán el derecho de la sociedad a participar de manera activa y corresponsable en la planeación, ejecución, evaluación y supervisión de la política social.***

**Artículo 27.-** Las dependencias estatales y municipales encargadas de desarrollo social promoverán y propiciarán la organización social, como el medio idóneo de acercar programas, servicios y acciones del desarrollo humano colectivo.

**Artículo 28.-** Las organizaciones podrán participar corresponsablemente con el gobierno, en la ejecución de políticas de desarrollo social, así como, generar iniciativas de proyectos y programas que serán presentadas a la Secretaría.

**Artículo 29.-** La sociedad organizada podrá recibir recursos o fondos públicos para operar programas para el desarrollo social, quedando sujetas a la supervisión, control y vigilancia de las autoridades competentes y a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y a las disposiciones establecidas en la presente Ley, sin perjuicio de lo que establezcan las leyes respectivas para el uso de fondos públicos.

**Artículo 30.-** Las autoridades competentes para la aplicación de esta ley, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán apoyar la organización, promoción y participación social mediante:

- I. La creación de condiciones que estimulen la realización de programas, estrategias y orientación de recursos a los programas;
- II. La regulación de mecanismos transparentes de información, coordinación, concertación, participación y consulta de la información pública que permita vincular los programas, estrategias y recursos para el desarrollo social;
- III. El establecimiento de procedimientos documentados, ágiles y sencillos;
- IV. La inscripción de la sociedad organizada en el registro social a cargo de la Secretaría; y
- V. El otorgamiento de constancias, apoyos y estímulos públicos, asesoría y capacitación para implementar programas y proyectos para el desarrollo social.

Por todo lo anterior, se advierte que con la entrega adicional de la información en el informe de justificación, se vuelve coincidente lo solicitado frente a lo entregado por la autoridad. Por lo que con el último acto de autoridad, subsana las deficiencias que motivaron el medio de impugnación.

Conforme a ello, quedan sin materia los motivos de inconformidad planteados; consecuentemente resulta innecesario ordenar al **SUJETO OBLIGADO** la entrega de la misma, debido a que la información se encuentra plasmada en el cuerpo de esta resolución y el **RECURRENTE** podrá conocerla en el momento en que se le notifique la presente resolución.

Por lo anterior, este Pleno determina el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión, toda vez que la afectación al derecho de acceso a la información pública establecido constitucionalmente a favor del particular, ha sido resarcida con la entrega de la información antes del dictado de la resolución definitiva.

Con base en los razonamientos expuestos, motivados y fundados, se

## R E S U E L V E

**PRIMERO.** Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, en términos de los considerandos CUARTO y QUINTO de esta resolución.

**SEGUNDO.** **NOTIFIQUESE** al Titular de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**.

**TERCERO.** **NOTIFIQUESE** al **RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR MAYORÍA DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE; EVA ABAID YAPUR, COMISIONADA; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, COMISIONADA; EN LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA CATORCE DE ENERO DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ, EMITIENDO VOTO EN CONTRA EL COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV.

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV**  
COMISIONADO PRESIDENTE

**EVA ABAID YAPUR**  
COMISIONADA

**MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ**  
COMISIONADA

**FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**  
COMISIONADO

**JOSEFINA ROMÁN VERGARA**  
COMISIONADA

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ**  
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO